

EXPEDIENTE: PES/020/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y LA COALICIÓN QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El oficio número DJ/435/16 de fecha veinte de mayo del presente año, signed by the citizen Maogany Crystel Acopa Contreras, in her capacity as Legal Director of the Institute Electoral of Quintana Roo, by means of which she forwards the agreement IEQROO/CG/A-0175/16, by which the General Council of the cited electoral organ, determines with respect to the precautionary measure requested by the citizen Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representative owner of the Partido Revolucionario Institucional before said Institute, within the complaint filed under the number IEQROO/Q-PES/024/2016. -----

----- **SE ACUERDA** -----

ÚNICO. Se tiene por presentado el acuerdo IEQROO/CG/A-0175/16, por el que el Consejo General del citado órgano comicial, determina respecto a la medida cautelar solicitada por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Instituto, dentro de la queja radicada bajo el número IEQROO/Q-PES/024/2016, para efecto de que el mismo sea integrado al expediente PES/020/2016. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Resolutora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario Auxiliar de Acuerdos, José Roberto Agundis Yerena, quien autoriza y da fe, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracciones III y XIV y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- Conste. -----